



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADOS	FLOR EDILMA MEJIA SANCHEZ Y GERMAN ALBERTO PEREZ URIBE
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00182 00
ASUNTO	<b>REQUIERE A SECUESTRE Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por Gerenciar y Servir, al requerimiento que le fue efectuado en providencia de 13 de junio de 2020, y en la cual indica sobre el estado actual de los bienes cautelados por cuenta de este proceso.

Pues bien, revisada tal respuesta, se advierte la necesidad de requerir al secuestre para que indique (I) Si el bien inmueble se encuentra habitado actualmente, de ser así, indicará la calidad en que están las personas que lo habitan. Esto, considerando que de acuerdo a las fotografías aportadas por la auxiliar de la citada heredad, la citada heredad se encuentra amoblada y aparentemente habitada. Consecuente con lo anterior, señalará (II) si el bien en cuestión, tiene alguna destinación económica. De ser así, se informará de manera concreta y exhaustiva cual es esa destinación. Téngase en cuenta, que este último requerimiento ya había sido realizado en auto del pasado 13 de junio, sin que se hubiese dado cumplimiento al mismo.

De otro lado, y de en consonancia con lo informado por la apoderada de la parte demandante en escrito allegado el pasado 19 de octubre, se tendrán como abonos a las obligaciones que aquí son objeto de cobro, las sumas de dinero allí indicadas.

Se pone de presente, que dichos abonos, más concretamente los que fueron realizados con posterioridad a la presentación a la demanda, deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de crédito que la demandante, bajo los términos del 446 del CGP, tiene que presentar la parte actora.

Finalmente, se procede por Secretaria, el diligenciamiento del despacho comisorio, en el que se comunique a la inspección de Policía de Marinilla, el secuestro del bien inmueble con folio Nro. 018-70525, y que fue decretado

en auto de 19 de septiembre de 2019. Lo anterior, como lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a69ab25a377554d6621aaa213361ea493fd8bcae78495534ede9acce4d7826  
42**

Documento generado en 07/12/2020 04:46:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**